

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que en el presente proceso el día 11 de octubre de 2021 la apoderada judicial de la parte subrogataria Dra. LINA MARIA TREJOS ARIAS allega comunicación a través de la cual aporta liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 12 de octubre de 2021, feneciendo el término el 15 de octubre de la misma anualidad; de igual forma, en data 26 de octubre del hogaño el mandatario judicial del extremo activo Dr. JOSE ALEJANDRO LOPEZ CARDENAS arrima liquidación de crédito de la cual se corrió traslado 27 de octubre de 2021, feneciendo el término el 2 de noviembre de la misma calenda; ninguna de las liquidaciones aportadas fue objetada por la parte ejecutada. Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle, diciembre 16 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0007

Sevilla - Valle, doce (12) de enero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO W S. A.
SUBROGATARIA: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.
EJECUTADO: JUAN GUILLERMO GARCIA CARDENAS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2015-00040-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por las partes ejecutante y subrogataria o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el Estatuto Procesal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada; de un lado, por la parte subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., a través de su procuradora judicial Dra. LINA MARIA TREJOS ARIAS y del otro, por parte del extremo ejecutante BANCO W S. A., por conducto de su apoderado judicial Dr. JOSE ALEJANDRO LOPEZ CARDENAS y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación procesal civil procederá, esta operadora jurisdiccional, a aprobar la aportada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. con observancia de lo establecido bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que taxativamente dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Ahora bien, en lo que respecta a la liquidación de crédito presentada por el extremo activo BANCO W S. A. procederá, esta operadora judicial, a modificarla toda vez que el monto liquidado no tuvo en cuenta la suma en que se subrogó el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., lo cual determina una diferencia sustancial en el valor total de la liquidación.

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla,
Valle del Cauca,

RESUELVE:

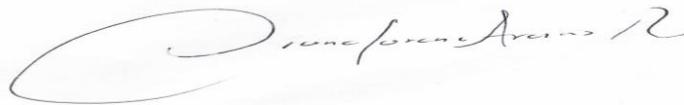
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte activa BANCO W S. A., para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **QUINCE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/Cte. = \$15'047.821,57** hasta el **veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., con corte al **treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, correspondiendo a la suma total de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DOS PESOS M/Cte. (\$12'828.102.00)** por estar conforme a derecho. Se anexa tabla informativa a este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **001** DEL 13 de enero de 2022.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ae0bff2283ac080e02ad310df7c8ec727004c9d76a9fcd5a1e156f6672436d**
Documento generado en 12/01/2022 09:48:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>